

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA ESTIMAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

La estimación del aprovechamiento de los alumnos se hará por medio de las siguientes pruebas:

- a) Por la ejecución de proyectos, estudios, tesis o resolución de problemas relativos a cada asignatura y por las respuestas a las preguntas orales del profesor hechas durante el año;
- b) Por una prueba final escrita, y
- c) Por una prueba final oral.

Las calificaciones obtenidas en las tres pruebas serán promediadas, siendo el promedio resultante la calificación definitiva que corresponda al examinado.

REGLAMENTO

PRUEBA “A”

Artículo 1°.- Las pruebas del grupo “a” serán escogidas y determinadas por los señores profesores dentro de los programas respectivos y de acuerdo con la índole de las asignaturas que profesen.

Artículo 2°.- Mensualmente cada profesor anotará en la libreta de su clase, y dará a conocer a los alumnos, los promedios de las calificaciones que les correspondan por las pruebas “a”.

Artículo 3°.- Los alumnos que no sustenten las pruebas “a” correspondientes a un mes, tendrán que resolver en la prueba final escrita un tema especial, además de los correspondientes a la prueba ordinaria.

Artículo 4°.- Al terminar los cursos, los profesores harán y enviarán lista de las calificaciones que correspondan por las pruebas “a”, a los alumnos cuya asistencia haya sido igual o superior al límite establecido por la Universidad para tener derecho al examen ordinario.

EXÁMENES FINALES

Artículo 5°.- Para tener derecho a sustentar exámenes finales ordinarios de alguna materia se necesitará haber asistido al 75% de las clases dadas, prescrito por la Universidad Nacional, y estar al corriente en el pago de las colegiaturas con la Tesorería de la misma. En caso de no llenar el requisito de asistencia indicado, se sustentarán exámenes a título de suficiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo número 23 de este reglamento.

Artículo 6°.- Las fechas en que deban celebrarse las pruebas finales de cada materia, orales y escritas, deberán ser fijadas en los tableros de la Facultad con quince días de anticipación a la fecha en que comience el período oficial de exámenes.

PRUEBA ESCRITA

Artículo 7°.- La prueba escrita de fin de curso versará preferentemente sobre asuntos de carácter fundamental o de aplicación, que se propondrán a los sustentantes en el momento de iniciarse la prueba. Su duración máxima, para los alumnos regulares, será de tres horas y se verificará en presencia del profesor.

Artículo 8°.- Para la práctica de esta prueba, se propondrá a los sustentantes un número par de cuestiones, de las cuales cada alumno escogerá y desarrollará la mitad. El número total de cuestiones dependerá de la índole de cada asignatura y quedará sujeto al criterio de los señores profesores.

Artículo 9°.- Durante la prueba escrita se permitirá a los alumnos el uso de los libros de consulta, tablas, gráficas, etcétera, que el profesor estime conveniente.

Artículo 10.- Los trabajos desarrollados por los alumnos durante la prueba escrita, serán revisados y calificados únicamente por el profesor de la materia. Éste deberá anotar las calificaciones en el acta respectiva, a más tardar a los diez días de efectuada la prueba.

Artículo 11.- Si un alumno solicita la revisión de una prueba escrita, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de las calificaciones, podrá concederse ésta, en casos excepcionales y a juicio de la Dirección, quien la turnará a un jurado de tres profesores. La revisión deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al de la presentación de la solicitud. La calificación del jurado será definitiva e irrevocable.

PRUEBA ORAL

Artículo 12.- El examen oral de fin de curso se practicará por un jurado de tres sinodales, entre quienes figurará el profesor de la materia. Será presidente el profesor de mayor antigüedad en la facultad, y secretario, el de menor edad entre los otros dos.

Artículo 13.- La duración de la prueba oral será de treinta minutos como máximo ordinario. A petición del sustentante, o a juicio del jurado, podrá prolongarse la prueba por quince minutos más.

Artículo 14.- Durante la prueba oral podrán replicar uno, dos o tres sinodales, libremente, pero dentro de los asuntos marcados en los programas y desarrollados durante los cursos.

CALIFICACIONES

Artículo 15.- Para las diversas calificaciones que se apliquen a las pruebas de aprovechamiento se usará la escala de 0 a 10.

Artículo 16.- En la expresión de los promedios se usarán solamente unidades completas, agregando una unidad al entero del promedio en que resulte una fracción superior a 0.5 o despreciando dicha fracción cuando sea inferior o igual a 0.5.

Artículo 17.- Las calificaciones resultantes de las pruebas de aprovechamiento se harán constar en actas y boletas especiales, bajo las firmas de los profesores y sinodales que las otorguen. Se expresarán esas calificaciones y los promedios definitivos con números y letras precisamente manuscritos.

Artículo 18.- Tan pronto como se registren las calificaciones en las actas, la Dirección hará que se den a conocer a los alumnos por medio de listas que se fijarán en la tabla de avisos, y para que los interesados tengan la debida comprobación de sus estudios, la Secretaría General les entregará una constancia que contenga las calificaciones de todas las materias en que sean examinados.

CALIFICACIÓN APROBATORIA

Artículo 19.- Para ser aprobado en una materia, se requiere promedio mínimo de seis puntos.

Artículo 20.- Cuando un alumno obtenga un promedio de calificaciones por las pruebas "a", aprobatorio, y deje de sustentar oportunamente una o las dos pruebas finales que le correspondan, podrán sujetarse a estas últimas con el carácter de extraordinarias, sobre las mismas bases que los exámenes a título de suficiencia, pero dentro del año escolar siguiente y en período de exámenes.

PRUEBAS PARA CADA MATERIA

Artículo 21.- La Academia de Profesores y Alumnos expresará a qué pruebas deberán sujetarse los alumnos para ser aprobados en las diversas materias que cursan en la Facultad, con aprobación de la Rectoría.

Artículo 22.- En las materias en que, según la Academia y acuerdo de la Rectoría, se requieran las tres pruebas "a", "b" y "c", los alumnos que asistan a más del noventa por ciento de las clases dadas y obtengan un promedio mínimo de ocho en las pruebas "a", quedará exentos de la prueba "b" o de la "c", a su elección.

EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 23.- Los exámenes a título de suficiencia se sujetarán, en general, a las prescripciones del

acuerdo número 65 de fecha 2 de diciembre de 1925, de la Rectoría de la Universidad, y especialmente a las siguientes reglas:

I. Se sustentarán ante un jurado formado por tres profesores nombrados por la dirección; presidirá el profesor de mayor antigüedad en la Facultad, y será secretario el de menor edad entre los otros dos;

II. El número y clase de pruebas que se sustenten serán la mismas que para el caso de los alumnos regulares, como lo establece el artículo 21 de este reglamento, sustituyendo las pruebas "a" por los trabajos a que se refiere el inciso siguiente;

III. Se presentará los problemas, dibujos, proyectos, informes de ejercicios prácticos, etcétera, que fije el profesor de la materia de que se trate, con la aprobación de la Dirección, y que desde el punto de vista del conocimiento que atestigüen, corresponde a las pruebas "a" de los alumnos regulares.

El jurado podrá hacer uso de los medios que estime necesarios para cerciorarse de la autenticidad de los trabajos presentados;

IV. La prueba escrita podrá durar hasta tres horas y media, o mayor tiempo, a juicio del jurado, y para ello el sustentante no tendrá derecho a elegir entre las cuestiones que se le propongan, quedando obligado a desarrollar tres temas que como mínimo le señalará el jurado;

V. La prueba oral se llevará a cabo en la misma forma que los exámenes ordinarios; replicarán necesariamente los tres sinodales un tiempo mínimo de 30 minutos, cada uno, pudiendo prolongarse la duración de la prueba a juicio del jurado, y

VI. Los alumnos que tengan que presentar exámenes a título de suficiencia, por no llenar el requisito de asistencia (75%), pero que alcancen no menos del 60%, pagarán una cuota especial de \$5.00 por materia, y de \$15.00, también por materia, cuando el porcentaje sea menor de 60%.

CASOS IMPREVISTOS

Artículo 24.- Queda facultada la Dirección para resolver cualquier detalle o dificultad que no estén expresamente previstos en este reglamento, dando aviso oportuno a la Rectoría de la Universidad.



Sustituyen a las Reglas para Estimar el Aprovechamiento de los Alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, del 23 de marzo de 1911, que se encuentran en la página (18).

Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que aparece en la página (647).